

Secretaria: A despacho del señor juez, el presente proceso para fijar fecha de audiencia de inventario.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 668  
Santiago de Cali, abril diez de dos mil veintitrés

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL  
DTE: EDILMA OSORIO RAMIREZ  
DDO: RAFAEL ELI HENAO  
76001-31-10004-2019-00397-00

Atendiendo el anterior informe de secretaría, y verificado que dentro del proceso con radicado 76001311000420170009300 fue confirmada la providencia que negó la nulidad procesal propuesta por la parte demandada, situación que valida la continuidad del presente liquidatorio.

En consecuencia, se ordena:

- 1.- Fijar el 26 de agosto de 2024 a las 14:00 p.m., con el propósito de llevar a efecto la diligencia de inventario de los bienes que integran la sociedad patrimonial formada entre Edilma Osorio Ramírez y Rafael Eli Henao (artículo 501 del CGP).
- 2.- Protocolo: los interesados deberán remitir a la dirección electrónica de este juzgado con antelación a la fecha fijada, los inventarios requeridos los cuales deberán estar debidamente soportados.

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD  
En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).  
  
Santiago de Cali, abril 11 de 2024  
La secretaria. -  
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

**Andres Evelio Mora Calvache**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 04 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01ccb60d1b02241bb936e52198a9f81adcc7ee9bb324c559f51a3800f691704**

Documento generado en 10/04/2024 11:14:00 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

Secretaria: A despacho del señor juez, informándole que la partidora designada presento su trabajo.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD  
Auto 669  
Santiago de Cali, abril diez de dos mil veinticuatro

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
DTE: CARLOS JOSE SANDOVAL VICTORIA  
DDO: ERIKA MARIA CASTRILLON CASTAÑO  
76001-31-10004-2019-00471-00

Atendiendo el anterior informe de secretaría, se ordena:

Córrase traslado por el término de cinco días del trabajo de partición de los bienes que integran la sociedad conyugal formada entre Carlos José Sandoval Victoria y Erika María Castrillón Castaño (numeral 1º del artículo 509 del CGP), suscrito por la auxiliar de la justicia Martha Cecilia Arbeláez Burbano.

NOTIFIQUESE

El juez. –

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD  
En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, abril 11 de 2024  
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:  
Andres Evelio Mora Calvache  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 04 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5475a58e6e1721f662513b575ec94789d613cba7c3423a76e66a781c06bc40b

Documento generado en 10/04/2024 11:15:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** A despacho del señor Juez, informando que el apoderado del demandado no atendió al requerimiento del despacho en fecha 22 de enero de 2024 e igualmente la apoderada de la parte demandante solicita impulso procesal. Sírvasse proveer. Cali, 9 de abril de 2024

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

AUTO No. 716

Cali, nueve de abril de dos mil veinticuatro

**Proceso:** U.M.H.  
**Radicación:** 76001311000420210013200  
**Demandante:** Caroline Hustad Barón  
**Demandado:** Hros de Rubén Gustavo Carrillo Quiroga

Evidenciada la constancia de secretaría y de conformidad con el art. 372 del C. General del Proceso se procede a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia, lo anterior dado que ya se encuentra integrado el contradictorio.

De otro lado y teniendo en cuenta el parágrafo final del artículo 372 del Código General del Proceso que indica “Cuando se advierta que la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial, el Juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella....”, se indica que en este caso se decretaran las pruebas en el auto que fija fecha audiencia con el objetivo de adelantar en la primera audiencia la prueba testimonial y realizar el estudio debido de la misma. En consecuencia, el Juzgado

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** CONVOCAR a LAS PARTES para que asistan, a la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo el día **5** del mes de **agosto**, a la hora de las **09:00 a.m.**, del año 2024.

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

**SEGUNDO:** ABRASE EL PRESENTE PROCESO A PRUEBAS:

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

**Documentales:** Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, todos y cada uno de los documentos allegados por la parte actora en la demanda que obran en el expediente digital.-

**Testimoniales:** Ordénese recibir la declaración de los señores SEGUNDO RAMON CAMPO MARTINEZ, GABRIELA ANGEL HUSTAD, LUIS ALBERTO HURTADO MILLAN, LILIANA GIRON GOMEZ, JULIAN OSORIO GARCIA, ANGEL MARIA ERAZO ERAZO, CLAUDIA VALENCIA LOPEZ, INES ROBLEDO ERAZO, CAMILO ERNESTO CANTILLO HERNANDEZ y JHON JAIRO PARRA RUIZ, la cual se recepcionarán en la fecha indicada con anterioridad.

B) PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS SEÑORES JONNATHAN CARRILLO ORR y JUSTIN CARRILLO ORR:

**Documentales:** Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, todos y cada uno de los documentos allegados con la contestación de la demanda de los acabados de mencionar y que obran en el expediente digital.-

**Testimoniales:** Ordénese recibir la declaración de los señores AMANDA CARRILLO QUIROGA, JUAN CARLOS GARCIA, CRISTIAN FELIPE FIGUEROA, AMPARO ZULUAGA, HECTOR CARRILLO, AMINTA QUIROGA DE CARRILLO, YOLANDA VARGAS e ISABEL BECERRA, la cual se recepcionarán en la fecha indicada con anterioridad.

**Interrogatorio de Parte:** Ordénese recibir declaración de parte a la señora CAROLINE HUSTAD BARON, el cual también se recibirá a instancia del Despacho.

**Prueba Traslada:** Ordénese oficiar al Juzgado 11 de Familia de Cali, a fin de solicitar prueba trasladada del expediente referente a demanda de unión marital de hecho presentada ante el Juzgado 11 de Familia de Cali bajo el radicado 76001311001120210007500, por parte de la aquí demandante y la cual se indica fue rechazada y archivada.

C) PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS DEMANDANTE SEÑORA CAROLINE HUSTAD BARON AL DESCORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO PROPUESTAS POR EL SEÑOR JONNATHAN CARRILLO ORR:

**Documentales:** Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, todos y cada uno de los documentos allegados con el escrito que descurre traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado Jonnathan Carrillo Orr.

**Interrogatorio de parte:** Ordénese recibir interrogatorio de parte al demandado señor JONNATHAN CARRILLO ORR a instancia de la parte demandante, en la que igualmente interrogara el Despacho.

**Testimoniales:** Ordénese recibir la declaración de los señores ALEXANDER GOMEZ y JAIME ANDRES BARRERO GOMEZ.

D) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA SEÑORA CAROLYNA MONIQUE CARRILLO -  
MOLHER:

No se decretan por cuanto la demanda no fue contestada.

E) PRUEBAS CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS:

No se decretan por cuanto la demanda no fue contestada.

**TERCERO:** PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que su inasistencia genera, tal como lo indica el art.372 numeral 4 del C.G.P.

**CUARTO:** ORDENAR la práctica del INTERROGATORIO A LAS PARTES, el que se hará en la audiencia de manera oficiosa y exhaustiva, a ambas partes, razón por la cual DEBEN COMPARECER A ELLA.

**QUINTO:** PODRAN las partes presentar en la fecha y hora de la audiencia las demás pruebas testimoniales solicitadas, para efectos del art. 372, numeral 7 inc. 3.

**SEXTO:** NOTIFIQUESE esta decisión y citaciones por estado con la advertencia sobre la obligatoria concurrencia de las partes y sus apoderados, so pena de sufrir las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali abril 11 de 2024  
La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:  
Andres Evelio Mora Calvache  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 04 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b181708bd361a963c1043d5bae5e1424116a1e6f698e9b7e7abf84d780676fc

Documento generado en 10/04/2024 10:51:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho del señor juez

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD  
Auto 665  
Santiago de Cali, abril diez de dos mil veinticuatro

PROCESO: SUCESION  
DTE: CARLOS ARTURO RIVAS MARIN  
CTE: CESAR AUGUSTO RIVAS Y-O  
76001-31-10004-2021-00424-00

Agregar el proceso y poner en conocimiento de los interesaos la constancia expedida por Western Unión (Panamá), en la cual se acreditan las transferencias hechas por Luis Arturo Rivas Devia y que fuere allegada por la abogada Rened Cardozo de Ampudia

NOTIFIQUESE

El juez. –

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

*JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD*  
En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, abril 11 de 2024  
La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:  
Andres Evelio Mora Calvache  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 04 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d37300c51d30d73561cc27ea763306f84ff2de93a7efcaea8695ffbf705667d2  
Documento generado en 10/04/2024 11:17:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:  
A Despacho del Sr. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvasse proveer.  
Cali, abril 10 del 2024

**Auto No. 652**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Cali, abril diez (10) del año dos mil veinticuatro (2024).

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| RADICACION | 76001-3110-004-2022-00047-00   |
| PROCESO    | SUCESION INTESTADA             |
| DEMANDANTE | LUZ DARY NARANJO ROCHA Y OTROS |
| CAUSANTE   | SIXTA TULIA ROCHA              |

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, el juzgado

**R E S U E L V E:**

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, contentivos de los recibos de pago del canon de arrendamiento del apartamento No. 201 y de los cánones de arrendamiento consignados por los señores Cesar Freddy López y Antonio Luis Caicedo.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

**ANDRES EVELIO MORA CALVACHE**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali abril 11 de 2024

La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

**Andres Evelio Mora Calvache**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 04 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be32fce9b6e858adf322471d00c5e5509b805904a0d8fa4edb244c7a25a97d59**  
Documento generado en 10/04/2024 10:55:12 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

Secretaria: A despacho del señor juez el escrito presentado por la abogada Lizeth Andrea Riaño Gallego en su condición de curadora ad litem de la heredera Piedad Cecilia López Tanguino.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD  
Auto 670  
Santiago de Cali, abril diez de dos mil veinticuatro

PROCESO: SUCESION  
DTE: MARIA GEMA LOPEZ TONGUINO Y-O  
CTE: AMPARO DEL ROSARIO LOPEZ TONGUINO  
76001-31-10004-2022-00436-00

Atendiendo el anterior informe de secretaría, se dispone:

Agregar al proceso y poner en conocimiento de los interesados, el memorial suscrito por la abogada Lizeth Andrea Riaño Gallego, quien repudió la herencia en representación de la heredera Piedad Cecilia López Tanguino.

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, abril 11 de 2024

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:  
Andres Evelio Mora Calvache  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 04 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 120876e93e6260d27725d54f92e8c3d134f840591433dc8a32be198ba37b1a89

Documento generado en 10/04/2024 11:18:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

Auto No.651  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, abril diez (10) del año dos mil veinticuatro (2024)

|            |                                                     |
|------------|-----------------------------------------------------|
| RADICACION | 76001-3110-004-2023-00359-00                        |
| PROCESO    | PPP                                                 |
| DEMANDANTE | KATHERINE DIAZ DUQUE                                |
| DEMANDADOS | HOSENBERT ORREGO CARDONA y<br>GERALDINE HENAO DUQUE |

De conformidad con el escrito que antecede el juzgado,

R E S U E L V E :

- TENGASE por aceptado el cargo de Curador Ad-Litem de la señora GERALDINE HENAO DUQUE por parte del doctor EDWAR FERNANDO PARDO OSPINA.
- REQUIERASE a la parte actora, para que remita al Curador Ad-Litem, copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de la demanda, vía correo electrónico (edwparos@hotmail.com). Indicándole que el término de traslado comienza a correr dos (2) días hábiles posteriores al envió del mensaje (Art.8º. Ley 2213/2022), para lo cual se requiere a la parte actora, para que aporte oportunamente al despacho, constancia de envió y recibido del correo remitiéndole copia de la demanda a la curadora ad-litem, para efectos de contabilizar el termino de traslado.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali abril 11 de 2024  
La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:  
Andres Evelio Mora Calvache  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 04 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d12ec6174f9643257df48aef51359608c2276e4396f15ef54c981f70c7f303**  
Documento generado en 10/04/2024 10:56:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez. Pasa con escrito del apoderado de la parte demandante en el que aporta los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 370-316972, 370-483502, 370-525810 y 370-840666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con la inscripción de la medida cautelar e igualmente se tiene que el curador ad-litem de los herederos indeterminados guardó silencio. Sírvasse Proveer.  
Cali, 10 de abril de 2024

**Auto No. 719**  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, diez de abril de dos mil veinticuatro.

**Radicación:** 76001311000420230039400  
**Proceso:** Declaración de U.M.H.  
**Demandante:** Luis Alberto Saavedra Arenas  
**Demandado:** Hros de Consuelo Amparo Ceballos Marín

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

Primero.- Agregar los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 370-316972, 370-483502, 370-525810 y 370-840666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con la inscripción de la medida cautelar.

Segundo.- Ejecutoriado el presente auto se fijará fecha audiencia.-

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

*JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI*  
  
En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).  
  
Santiago de Cali abril 11 de 2024  
La secretaria.-  
Francia Inés Londoño Ricardo

**Firmado Por:**  
**Andres Evelio Mora Calvache**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 04 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c8664eba58fcd9f8dd8574739a6f9e0f343d814c0612393244f67cd54271d2**

Documento generado en 10/04/2024 11:26:12 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

Secretaría: A despacho del señor juez informándole que: a) La demandada Myrian Rodríguez Pineda presentó escrito contestación de demanda oportunamente. b) La parte demandante contestó las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 663  
Santiago de Cali, abril diez de dos mil veinticuatro

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO  
DTE: ADRIANA LUCIA ANAYA CAUSIL  
DDA: HROS DE WILSON FDO CABEZAS RODRIGUEZ  
76001-31-10-004-2023-00407-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se ordena:

- 1.- Agregar al proceso la contestación de demanda allegada por la abogada Sandra Lorena Torres Torres, quien actúa como apoderada judicial de Myrian Rodríguez Pineda.
- 2.- Agregar al proceso el escrito presentado por el abogado Hernán Arturo Cifuentes Bolívar por el cual se pronuncia en torno a las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.
- 3.- Notificado el curador ad litem de los herederos indeterminados de Wilson Fernando Cabezas Rodríguez y vencido el término de traslado pertinente, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP.

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD  
En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, abril 11 de 2024  
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

**Firmado Por:**  
**Andres Evelio Mora Calvache**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 04 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c546f048e0a28569870934c9bb370c96e2375cefe68b32d02f1aa0c6fdd65098**

Documento generado en 10/04/2024 11:20:42 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

Secretaria: A despacho del señor juez informándole que el curador designado acepto su designación.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 664  
Santiago de Cali, abril diez de dos mil veinticuatro

PROCESO: CURADOR AD HOC  
DTE: ERNESTO GOMEZ GRANADA Y-O  
76001-31-10-004-2023-00427-00

Atendiendo el anterior informe de secretaría, se ordena:

Téngase por aceptado el cargo de curador ad hoc del menor de edad Santiago Gómez González, por parte del auxiliar de la justicia Harold Varela Tascón, a quien se faculta para que lo ejerza válidamente, acorde con lo ordenado en la sentencia 52 de marzo 15 de 2024.

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD  
En estado No. 52 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).  
  
Santiago de Cali, abril 11 de 2024  
La secretaria. -  
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:  
Andres Evelio Mora Calvache  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 04 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09c5e48fd020f39426f24aaf8faec2dbae23b39077441e36f3afc14bf4384f3  
Documento generado en 10/04/2024 11:22:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho del señor juez, informándole que la curadora ad litem designada aceptó el cargo.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD  
Auto 670  
Santiago de Cali, abril diez de dos mil veinticuatro

PROCESO: DIVORCIO  
DTE: RUBEN DARIO LOPEZ GONZALEZ  
DDO: LUZ MYRIAN LOPEZ SANCHEZ  
76001-31-10004-2024-00053-00

Estimando la manifestación presentada por la auxiliar de la justicia abogada Sandra Lorena Castillo Barona, se ordena:

- 1.- Téngase por aceptado el cargo de curador ad litem de Luz Myrian López Sánchez por parte del auxiliar de la justicia Sandra Lorena Castillo Barona.
- 2.- Requiérase a la parte demandante para que remita a la curadora ad litem Sandra Lorena Castillo Barona: copia del auto admisorio, de la demanda y anexos, vía correo electrónico, acotando que el termino de traslado iniciara una vez transcurran dos días hábiles posteriores al envío del mensaje (ley 2213 de 2022). Dicha diligencia deberá certificarse sumariamente a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

*En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).*

*Santiago de Cali, abril 11 de 2024  
La secretaria. -*

*Francia Inés Londoño Ricardo*

Firmado Por:  
Andres Evelio Mora Calvache  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 04 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecff04501b65cd488898f3e02dc7fbf4d409c2e7116d805ecba87a5a34533d64**

Documento generado en 10/04/2024 11:23:54 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

Ddo: Martha Cecilia Imbachi Torres  
Rad: 2024-080-00

Secretaria: A despacho del señor Juez, informado que la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvasse proveer.  
Cali, 10 de Abril de 2024

**AUTO No. 721**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Cali, diez de abril de dos mil veinticuatro.

**Proceso:** Liquidación de Sociedad Patrimonial  
**Radicación:** 76001311000420240008000  
**Demandante:** Henry Imbachi Moreno  
**Demandado:** Martha Cecilia Imbachi Torres

Revisada la presente demanda de liquidación de sociedad patrimonial propuesta por el señor HENRY IMBACHI MORENO a través de su apoderada judicial contra la señora MARTHA CECILIA IMBACHI TORRES, y los documentos que se allegan, se observa que se cumplen los requisitos legales, razón por la cual el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la liquidación de la sociedad patrimonial MORENO – IMBACHI de acuerdo con el artículo 523 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: Ordenase la notificación a la demandada MARTHA CECILIA IMBACHI TORRES, por el término de diez (10) días. de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- Reconocer personería a la abogada Dra. PAOLA ANDREA OREJUELA VALENCIA portadora de la T.P. No. 204.804 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, para que la represente en el presente proceso en los términos del poder conferido.-

Notifíquese.

El Juez.-

**ANDRES EVELIO MORENO CALVACHE**

Leo.-

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali abril 11 de 2024  
El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:  
Andres Evelio Mora Calvache  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 04 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ff9d5dae1864006f06e73db7782952034297d2f94236a2b40bd55f68d578fc**

Documento generado en 10/04/2024 11:27:47 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

Secretaria: A despacho del señor Juez con la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho para su estudio. Sírvasse proveer.  
Cali, 10 de abril de 2024

AUTO No. 723  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, diez de abril de dos mil veinticuatro

**Proceso:** Declaración de U.M.H.  
**Radicación:** 7600131100042024-00125-00  
**Demandante:** Mireya Imbachi Ruiz  
**Demandado:** Hros de Felix Alipio Escobar Perez

Al ser revisada la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y la correspondiente declaratoria de la Existencia de Sociedad Patrimonial promovida por la señora MIREYA IMBACHI RUIZ a través de apoderado judicial contra los herederos determinados señores BRAYAN ARMANDO ESCOBAR VARGAS, YESICA PATRICIA ESCOBAR VARGAS y las menores KAREN SOFIA ESCOBAR VARGAS y MARIA ISABELLA ESCOBAR IMBACHI en calidad de herederos y contra los herederos indeterminados del causante FELIX ALIPIO ESCOBAR PEREZ, se observa que contiene las siguientes falencias:

1. Debe indicarse si tanto la demandante como el fallecido Felix Alipio Escobar Perez, no tenían impedimento de contraer nupcias.
2. Debe indicarse si en el sistema de seguridad del fallecido Felix Alipio Escobar Perez, aparecía una tercera persona en calidad de cónyuge como beneficiaria del causante.
3. Debe indicarse que persona o personas se han presentado ante la entidad administrativa de pensiones en la que estuviera afiliado el causante Felix Alipio Escobar Pérez para reclamar la pensión de sobreviviente, caso positivo indicar cual fue la respuesta de dicha entidad y allegar la resolución proferida.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y su correspondiente declaratoria de Liquidación de Sociedad Patrimonial promovida por la señora MIREYA IMBACHI RUIZ a través de apoderado judicial contra los herederos determinados señores BRAYAN ARMANDO ESCOBAR VARGAS, YESICA PATRICIA ESCOBAR VARGAS y las menores KAREN SOFIA ESCOBAR VARGAS y MARIA ISABELLA ESCOBAR IMBACHI en calidad de herederos determinados y contra los herederos indeterminados del causante FELIX ALIPIO ESCOBAR PEREZ.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA con T. P. No. 82.613 del C.S.J., para que represente a la demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese.

El Juez

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali abril 11 de 2024  
El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:  
Andres Evelio Mora Calvache  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 04 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61051de8c5de94aeb551d03831256198af48df379e61401342c585f4ade151e0

Documento generado en 10/04/2024 11:29:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.  
Cali, 10 de abril de 2024.

Auto No.650  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, abril diez (10) del año dos mil veinticuatro (2024)

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| RADICACION | 76001-3110-004-2024-00128-00 |
| PROCESO    | PPP                          |
| DEMANDANTE | CLARA MERCEDES ZAMBRANO      |
| DEMANDADO  | JUAN ROLAND QUESADA CERDAS   |
| MENOR      | JPQZ                         |

Previo estudio de la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, y toda vez que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. 390 y 395 del C. Gral. del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por la Defensora de Familia del ICBF en defensa de los derechos del niño JPQZ, representado por la señora CLARA MERCEDES ZAMBRANO contra el señor JUAN ROLAND QUESADA CERDAS.
2. ORDENASE la notificación personal de esta providencia al señor JUAN ROLAND QUESADA CERDAS.
3. Toda vez que se ha indicado bajo la gravedad del juramento desconocer la ubicación de la residencia, dirección de trabajo o perfil de redes sociales del demandado. ORDENASE el emplazamiento del señor JUAN ROLAND QUESADA CERDAS.
4. Emplazamiento que deberá de realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213/2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C. Gral. del Proceso.
5. CÍTESE a la Defensora de Familia del ICBF adscrita al Juzgado y al Procurador de Familia, para que intervengan en el proceso en nombre de la sociedad, en interés del menor y de la institución familiar. -
6. CITESE a los parientes por vía materna y paterna relacionados en la demanda, a fin de que manifiesten lo que consideren pertinente respecto a este proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali abril 11 de 2024

La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:  
Andres Evelio Mora Calvache  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 04 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22aa8acd0351e4e7bd75ff13d579f34e365bbd3d9b11c3f8d937df9de3dc2a2**  
Documento generado en 10/04/2024 10:57:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informando que me comuniqué con la señora ANGELA MARLELLY CUBILLOS RAMIREZ tía materna de la niña LECR al cel 315-4984195 quien me informó su correo electrónico [angelaramirez9415@gmail.com](mailto:angelaramirez9415@gmail.com) y el de su hermana MARYURY CUBILLOS RAMÍREZ correo electrónico [maryuri-carlos@hotmail.com](mailto:maryuri-carlos@hotmail.com) y número de celular 313-8513296, igualmente confirmó el fallecimiento del señor VICENJAWER CUBILLOS CORREA a mediados del año pasado.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de abril de 2024.

|                  |                                                 |
|------------------|-------------------------------------------------|
| Auto:            | 718                                             |
| Radicado:        | 76001-31-10-004-2024-00130-00                   |
| Proceso:         | PARD                                            |
| NNA              | LUZ ESTRELLA CUBILLOS RAMIREZ RC 123288775      |
| MADRE/ACUDIENTE: | MARLEYDY CUBILLOS RAMIREZ c.c.                  |
| Interesado:      | EISEN EVERTH CUBILLOS RAMIREZ c.c.1.143.943.722 |
| Tema:            | Avoca Conocimiento                              |

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe de secretaría, el juzgado ordenará citar a las señoras ANGELA MARLELLY CUBILLOS RAMIREZ al correo electrónico [angelaramirez9415@gmail.com](mailto:angelaramirez9415@gmail.com) y MARYURY CUBILLOS RAMÍREZ correo electrónico [maryuri-carlos@hotmail.com](mailto:maryuri-carlos@hotmail.com) en calidad de tías maternas de la niña LECR.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Citar a las señoras ANGELA MARLELLY CUBILLOS RAMIREZ al correo electrónico [angelaramirez9415@gmail.com](mailto:angelaramirez9415@gmail.com) y MARYURY CUBILLOS RAMÍREZ correo electrónico [maryuri-carlos@hotmail.com](mailto:maryuri-carlos@hotmail.com) en calidad de tías maternas de la niña LECR, para enterarlas del trámite, remitiendo copia del auto admisorio.

**SEGUNDO:** Señalar el día 06 de mayo de 2024 a las 9 a.m., para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006. Líbrense las Comunicaciones a la progenitora MARLEIDY CUBILLOS RAMIREZ [cubillosramirezmar1515@gmail.com](mailto:cubillosramirezmar1515@gmail.com) y [marleydi.cubillos1987@gmail.com](mailto:marleydi.cubillos1987@gmail.com), a la abuela materna MARÍA MARLELLY RAMIREZ AGUDELO [marlellyramirez2266@gmail.com](mailto:marlellyramirez2266@gmail.com) y a los tíos maternos ANGELA MARLELLY CUBILLOS RAMIREZ [angelaramirez9415@gmail.com](mailto:angelaramirez9415@gmail.com), MARYURY CUBILLOS RAMIREZ [maryuri-carlos@hotmail.com](mailto:maryuri-carlos@hotmail.com) y EISENEVER CUBILLOS RAMIREZ [cubilloseverth@gmail.com](mailto:cubilloseverth@gmail.com)

NOTIFÍQUESE

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE  
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEORALIDAD DE CALI

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto  
queantecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali abril 11 de  
2024  
La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

**Firmado Por:**  
**Andres Evelio Mora Calvache**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 04 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd096aca2a66bf6839a75b2e3d7c838397ab584f48638be167d8540140009f5**

Documento generado en 10/04/2024 11:10:02 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. A Despacho del Sr. Juez con la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer. Cali, 10 de abril de 2024

**Auto No. 727**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Cali, diez de abril de dos mil veinticuatro

**Proceso:** Privación de Patria Potestad  
**Radicación:** 76001311000420240013800  
**Demandante:** Omaria Barona Caracas  
en representación del menor CALB  
**Demandado:** Oscar Augusto López Wandurra

Al revisar la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD instaurada por instaurada por la señora **OMAIRA BARONA CARACAS** en representación del menor **CALB** contra **OSCAR AUGUSTO LOPEZ WANDURRA**, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1º.- Con relación a la causal del abandono, se debe indicar en los hechos desde hace cuánto tiempo se presenta y si dicho abandono es total o en su defecto el demandado López Wandurra tiene contacto con el menor CALB ocasionalmente.

2º.- Debe indicarse desde hace cuánto tiempo el señor Oscar Augusto López Wandurra, se ha sustraído de suministrar la cuota alimentaria.

3º.- No se indica desde hace cuánto tiempo el señor Oscar Augusto López Wandurra se encuentra ausente o desaparecido.

4º.- A falta de los abuelos paternos y maternos, que se indican los primeros están desaparecidos y los maternos fallecieron, se deben señalar otros parientes del menor tanto por vía paterna como materna.

En consecuencia, se

**DISPONE**

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.
3. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Janer Moreno Carabali con T.P. No. 282.066 del C.S.J. para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali abril 11 de 2024  
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

**Firmado Por:**  
**Andres Evelio Mora Calvache**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 04 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ae9c9e775a8aa70d13afca214fea78e3134e4fddda415c0039dd44edbf079e**

Documento generado en 10/04/2024 11:37:00 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto,  
Cali, abril 10 del 2024

Auto No.648  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, abril diez (10) del año dos mil veinticuatro (2024)

|            |                                                         |
|------------|---------------------------------------------------------|
| RADICACION | 76001-3110-004-2024-00140-00                            |
| PROCESO    | FILIACION EXTRAMATRIMONIAL                              |
| DEMANDANTE | BRISVANY TORRES LUNA                                    |
| DEMANDADO  | GUSTAVO MOSQUERA HURTADO<br>FERNANDA GUTIERREZ ARBOLEDA |

Al revisar el presente proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL de BRISVANY TORRES LUNA contra GUSTAVO MOSQUERA HURTADO y FERNANDA GUTIERREZ ARBOLEDA, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1º. Debe de aclararse el poder y la demanda, en el sentido de que la demandante es la menor KLTL representada legalmente por la señora BRISVANY TORRES LUNA.
- 2º. No se ha indicado en la demanda, si al causante GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA GUTIERREZ, le sobreviven otros hijos aparte de la niña KLTL, en caso afirmativo, deberá de dirigirse la demanda en contra de dichos hijos.
- 3º. El poder conferido tiene más de seis (6) meses de expedido.
- 4º. No se ha indicado en la demanda, en donde se encuentran sepultados los restos del causante GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA GUTIERREZ, en caso de ser necesario practicar la prueba de ADN con restos óseos, igualmente deberá de indicarse si existe mancha de sangre del occiso.
- 5º. Si bien es cierto se remitió a los demandados, copia de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213/2022, también lo es, que la misma fue recibida el 04/10/2022, y esta demanda tan solo se esta interponiendo ahora, por lo cual se hace necesario remitir nuevamente la mencionada copia a los demandados.
- 6º. Teniendo en cuenta que en la nota marginal del Registro Civil de Nacimiento de la menor KLTL, se indica que obra Acta Complementaria No. 02 de fecha 01-Feb-2012, deberá de aportarse a la demanda, dicha acta.

En consecuencia, se

DISPONE:

- 1º.) INADMITIR la anterior demanda.
- 2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,  
  
ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali abril 11 de 2024  
La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

**Firmado Por:**  
**Andres Evelio Mora Calvache**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 04 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8bd9a5e17420eeacb1a804a8921fb4a0092bd651e5010331c50baf972eb00a**

Documento generado en 10/04/2024 10:59:02 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**